

DICTAMEN DOC N° 36/2025

Asunción, 30 de setiembre de 2025

REF. : Adenda al Contrato N° 02/2025 LPN 01/2025 "MANTENIMIENTO Y REPARACION EDILICIA DE PARQUES NACIONALES, OFICINAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL ID 459.845.

VISTO: El Memorándum A.C. N° 05, de fecha 18 de setiembre de 2025, de la Administradora de Contratos Sra. Tatiana Colina, en la cual solicita realizar una adenda al Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

I. ANTECEDENTES

Esta Dirección Operativa de Contrataciones, en consideración al Memorándum A.C. N° 05 de fecha 18 de setiembre de 2025, en el cual menciona que: *"Me dirijo a ustedes en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2025 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EDILICIA DE PARQUES NACIONALES, OFICINAS REGIONALES Y SEDE CENTRAL – ID 459845", con el fin de informar que en la Pagina 16, dentro del apartado de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y condiciones del mencionado llamado, se incluye un listado que textualmente dice: "Los lugares que serán objeto de mantenimiento y reparación son: 1. Parque Nacional Ybycuí (Dpto. de Paraguari) 2. Parque Nacional San Rafael (Dpto. de Itapúa) 3. Monumento Científico Moisés Bertoni (Dpto. de Alto Paraná) 4. Parque Nacional Cerro Cora (Dpto. de Amambay) 5. Parque Nacional Serranía San Luis (Dpto. de Concepción) 6. Oficina Regional de Horqueta (Dpto. de Concepción) 7. Parque Nacional Ñacunday (Dpto. de Alto Paraná) 8. Oficina Regional de Pesca de Ayolas (Dpto. de Misiones) 9. Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay (San Lorenzo - Dpto. Central. Este listado entra en contradicción con el objetivo general del llamado —explícitamente descrito en su nombre— y con el párrafo que lo antecede, el cual establece de manera clara y amplia que el contrato abarcará: Los servicios de mantenimiento, adecuaciones y reparaciones de la Sede Central, Regionales y Parques Nacionales del MADES, se contratarán por su monto máximo de dos mil millones (Gs. 2.000.000.000) y un monto mínimo de mil millones (Gs. 1.000.000.000) determinado a partir de las cantidades y los precios unitarios que consten en la Planilla de Cómputo Métrico del Presupuesto a través de un Contrato Abierto. Se aclara que el listado en cuestión corresponde únicamente a los sitios donde se realizó la visita técnica preliminar, y no pretende restringir el alcance de los trabajos a solo esos lugares. Entendemos que el error fue involuntario y su inclusión literal puede generar una interpretación limitativa incorrecta. Por lo expuesto, y con la finalidad de evitar ambigüedades y asegurar que las ordenes de servicio coincidan con el objeto del llamado, sin restricción alguna, teniendo en cuenta que no existen alteraciones de precio ni del alcance de los servicios contratados, solicito formalmente la emisión de una adenda al Pliego de Bases y Condiciones. Dicha adenda debería suprimir el párrafo que contiene la lista específica, dejando vigente el texto que define el alcance general del contrato, lo que permitirá realizar las intervenciones necesarias en cualquier sede, oficina regional o parque nacional bajo la órbita del MADES"* (Sic)

Que, por Nota DOC N° 134 de fecha 18 de setiembre de 2025 se solicitó a la firma D Y D ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L, la conformidad de la adenda solicitada.



Que, conforme a la Nota de fecha 19 de setiembre de 2025 la firma D Y D ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L, otorga su total conformidad para realizar la adenda correspondiente.

Asimismo, por Memorándum DOC N° 309 de fecha 22 de setiembre de 2025, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica dictamen para la solicitud de la adenda de referencia.

Que, posteriormente por Memorándum D.A. N° 469 de fecha 23 de setiembre de 2025, la Dirección Administrativa manifiesta lo siguiente: ... *“en el marco del llamado realizado por Licitación Pública Nacional N° 01/2025 Mantenimiento y Reparación Edilicia de Parques Nacionales, Oficinas Regionales y Sede Central ID 459845 y en complemento al Memorándum A.C. N° 05/2025, se solicita que, en la adenda sean especificadas las siguientes áreas en las que se realizarán los trabajos de reparación y mantenimiento edilicio:*

1. Sede Central MADES
2. Parque Nacional Defensores del Chaco
3. Parque Nacional Tte. Agripino Enciso
4. Parque Nacional Ñacunday
5. Monumento Científico Moisés Bertoni
6. Parque Nacional Cerro Corá
7. Parque Nacional Caazapá
8. Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay
9. Monumento Natural Cerro Koi
10. Parque Nacional Paso Bravo
11. Parque Nacional San Luis
12. Oficina Regional de Pesca de Concepción
13. Reserva de Recursos Manejados San Rafael
14. Oficina Regional de Pesca de Ayolas
15. Oficina Regional de Pesca de Pilar
16. Parque Nacional Ybycui

Que, a través del Dictamen AJ N°503/2025 de fecha 25 de setiembre de 2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica se menciona que: *“Que analizadas las documentaciones presentadas por la Dirección Operativa de Contrataciones y elevadas por la Dirección de Administración y Finanzas, indicando las justificaciones técnicas y legales requeridas en las normas vigentes que rigen en la materia, a fin de realizar pertinentemente el acto administrativo citado, esta Dirección Jurídica no opone objeciones para proseguir con los trámites correspondientes, a fin de obtener la adenda del contrato ut supra mencionado”* (Sic)

ANÁLISIS TÉCNICO

Que, el Art. 65 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece que: Derecho de las Contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: “..... **b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.**”

Que, el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “ De Suministro y Contrataciones Públicas” establece que: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o*



separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley” (Sic)

En concordancia el Art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024 menciona que: “Convenios Modificatorios: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”

Que, el Art. 181 de la Resolución N° 230/2025 establece que: “**Modificaciones al amparo del interés Público comprometido.** Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.

Que, conforme al Art. 182 de la Resolución N° 230/2025 en cuanto a los Requisitos del Dictamen, menciona que: “El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 65 inc b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

La modificación realizada al Contrato N° 02/2025 consiste principalmente en generar una adenda con el objeto de modificar el contrato a fin de aclarar lo que señala el Memorándum A.C. N° 05/2025 de la Administradora de Contratos, la cual menciono que: “...con el fin de informar que en la Pagina 16, dentro del apartado de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y condiciones del mencionado llamado, se incluye un listado que textualmente dice: “Los lugares que serán objeto de mantenimiento y reparación son: 1. Parque Nacional Ybycuí (Dpto. de Paraguari) 2. Parque Nacional San Rafael (Dpto. de Itapúa) 3. Monumento Científico Moisés Bertoni (Dpto. de Alto Paraná) 4. Parque Nacional Cerro Cora (Dpto. de Amambay) 5. Parque Nacional Serranía San Luis (Dpto. de Concepción) 6. Oficina Regional de Horqueta (Dpto. de Concepción) 7. Parque Nacional Ñacunday (Dpto. de Alto Paraná) 8. Oficina Regional de Pesca de Ayolas (Dpto. de Misiones) 9. Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay (San Lorenzo – Dpto. Central. Este listado entra en contradicción con el objetivo general del llamado —explícitamente descrito en su nombre— y con el párrafo que lo antecede, el cual establece de manera clara y amplia que el contrato abarcará: Los servicios de mantenimiento, adecuaciones y reparaciones de la Sede Central, Regionales y Parques Nacionales del MADES, se contratarán por su monto máximo de dos mil millones (Gs. 2.000.000.000) y un monto mínimo de mil millones (Gs. 1.000.000.000) determinado a partir de las cantidades y los precios unitarios que consten en la Planilla de Cómputo Métrico del Presupuesto a través de un Contrato Abierto. Se aclara que el listado en cuestión corresponde únicamente a los sitios donde se realizó la visita técnica preliminar, y no pretende restringir el alcance de los trabajos a solo esos lugares. Entendemos que el error fue involuntario y su inclusión literal puede generar una interpretación limitativa incorrecta. Por lo expuesto, y con la finalidad de evitar ambigüedades y asegurar que las ordenes de servicio coincidan con el objeto del llamado, sin restricción alguna, teniendo en cuenta que no existen alteraciones de precio ni del alcance de los servicios contratados, solicito formalmente la


Abdo, MARIA ELIZABETH
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MADES

emisión de una adenda al Pliego de Bases y Condiciones. Dicha adenda debería suprimir el párrafo que contiene la lista específica, dejando vigente el texto que define el alcance general del contrato, lo que permitirá realizar las intervenciones necesarias en cualquier sede, oficina regional o parque nacional bajo la órbita del MADES" (Sic)

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

El objetivo de este contrato de mantenimiento y reparación es la de asegurar que todas las instalaciones del MADES estén en óptimas condiciones. Sin embargo, si el contrato se interpreta como restringido solo a los 9 (nueve) lugares mencionados, podría resultar ineficaz y costoso. El MADES tiene la necesidad de realizar reparaciones en cualquiera de sus sedes, oficinas regionales y parques nacionales. Si se firma un contrato basado en la lista restrictiva, cualquier trabajo en un lugar no incluido requeriría un nuevo proceso de licitación, lo que implica una pérdida de tiempo y recursos económicos. Esto iría en contra del principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.**

Las circunstancias que hacen necesaria la modificación del contrato no pudieron ser previstas al momento de la programación del procedimiento de contratación por tratarse de un error material involuntario en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones.

El problema no surge de un cambio en la necesidad del servicio ni de una alteración en las condiciones del mercado. Se trata de una contradicción interna en el mismo documento: mientras el objetivo general del llamado era claro y amplio (mantenimiento en todas las sedes del MADES), un párrafo específico se incluyó una lista limitada que fue utilizada para una visita técnica preliminar. Dicha inclusión fue un simple descuido administrativo, no una decisión programática. Por lo tanto, no se podía anticipar que un error de tipeo o de copiado y pegado pudiera generar una ambigüedad tan significativa en el documento final.

La solicitud de una adenda no busca alterar los términos esenciales del contrato, como el presupuesto, el objeto o los plazos, sino que busca restablecer la intención original del procedimiento de contratación. No hay un cambio en el alcance, sino una rectificación de un error formal para asegurar que el documento refleje fielmente la necesidad del servicio tal como fue concebida desde el inicio: un contrato abierto para atender todas las sedes del MADES.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.**

La solicitud de una adenda para corregir un error en el pliego de bases y condiciones no viola los principios del Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022, sino que, por el contrario, los resguarda. Los principios de esta ley, como la transparencia, la competencia, la igualdad, la eficacia y la eficiencia, se ven fortalecidos al corregir la ambigüedad que existía en el documento original.

Si el contrato se llevara a cabo con la lista restrictiva, el MADES no podría atender las necesidades de mantenimiento de todas sus instalaciones con este contrato, lo que requeriría nuevos y costosos procesos de licitación en el futuro.





La adenda permite que el contrato sea eficaz al cubrir el propósito original y eficiente al evitar gastos innecesarios de tiempo y dinero en múltiples procesos de contratación.

La emisión de la adenda no es un cambio arbitrario de las reglas del juego. Es una medida correctiva indispensable que fortalece la legalidad y la equidad del proceso de contratación, alineándose plenamente con el espíritu de la Ley N° 7021/2022 de gestión pública responsable y transparente.

En base a los motivos precedentemente expuestos, la Adenda del contrato se establecerá de la siguiente forma:

Donde dice:


1. Parque Nacional Ybycui (Dpto. de Paraguari)
2. Parque Nacional San Rafael (Dpto. de Itapúa)
3. Monumento Científico Moisés Bertoni (Dpto. de Alto Paraná)
4. Parque Nacional Cerro Corá (Dpto. de Amambay)
5. Parque Nacional Serranía San Luis (Dpto. de Concepción)
6. Oficina Regional de Pesca de Horqueta (Dpto. de Concepción)
7. Parque Nacional Ñacunday (Dpto. de Alto Paraná)
8. Oficina Regional de Pesca de Ayolas (Dpto. de Misiones)
9. Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay (San Lorenzo – Dpto. Central)

Debe decir:

1. Sede Central MADES
2. Parque Nacional Defensores del Chaco
3. Parque Nacional Tte. Agripino Enciso
4. Parque Nacional Ñacunday
5. Monumento Científico Moisés Bertoni
6. Parque Nacional Cerro Corá
7. Parque Nacional Caazapá
8. Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay
9. Monumento Natural Cerro Koi
10. Parque Nacional Paso Bravo
11. Parque Nacional San Luis
12. Oficina Regional de Pesca de Concepción
13. Reserva de Recursos Manejados San Rafael
14. Oficina Regional de Pesca de Ayolas
15. Oficina Regional de Pesca de Pilar
16. Parque Nacional Ybycui

DICTAMEN

Por lo expuesto precedentemente, dado que el proceso se ajusta a las disposiciones establecidas en el Artículo 181 de la Resolución DNCP N° 230/2025 y en el Art. 65 de la Ley N° 7021/2022, se recomienda elevar los antecedentes para conocimiento y posterior emisión por parte de la de la Máxima Autoridad la Resolución de ampliación, así como la formalización de la Adenda correspondiente.


Abog. María Liz Adorno, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones